

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 96

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-07-1904

*Título:* SOBRE PRESUPUESTOS NACIONALES DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO  
COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO DE 1904 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00081A

*Publicada el:* 28-02-1905

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO



*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.869

*Rollo:* 201

*Posición:* 527

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 28 de Febrero de 1905.

NUM.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLEZ.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 96 de 1904, de 31 de Julio, sobre Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 56 bis de 1904, de 6 de Octubre, sobre modificación y liquidación de los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906

Presupuesto General de Gastos de la República de Panamá para el servicio de 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 96 DE 1904,

[DE 21 DE JULIO],

sobre Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906.

La Convención Nacional de Panamá,

DECRETA:

PARTE PRIMERA.

Presupuesto de Rentas.

Artículo 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, para atender a los gastos de la Administración Pública, se computa, por aproximación, en la suma de diez millones quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos (\$ 10,567,166), conforme a la nomenclatura detallada que pasa a expresarse:

Cuadro R.

Impuesto comercial	\$ 1,000,000
Introducción de licores	250,000
Producción de licores [destilación]	125,000
Venta de licores al por menor	100,000
<b>Pasan</b>	<b>\$ 1,475,000</b>

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NÚMERO 56 bis. DE 1904,

(DE 6 DE OCTUBRE).

sobre modificación y liquidación de los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos, para la vigencia económica del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906.

El Presidente de la República de Panamá,

En ejecución de la Ley 96 de 1904 (sobre Presupuestos) y de conformidad con las demás disposiciones vigentes sobre la materia,

DECRETA:

Artículo 1.º Fijase el monto líquido del Presupuesto de Rentas Nacionales, para la vigencia económica, comprendida entre el 1.º de Julio de 1904 y el 31 de Diciembre de 1906, en la suma de \$ 10,607,083.00, de acuerdo con la liquidación siguiente:

1.º Impuesto Comercial	\$ 1,000,000
2.º Introducción de licores	250,000
3.º Producción de licores (destilación)	125,000
4.º Venta de licores al por menor	100,000
5.º Degüello de ganado mayor	300,000
6.º Degüello de ganado menor	100,000
7.º Gravamen sobre el consumo de sal extranjera	25,000
8.º Monopolio del Opio	25,000
9.º Derechos sobre minas	5,000
10.º Patente de privilegios y marcas de fábrica	1,000
11.º Papel sellado y Tabaco Nacional	100,000
12.º Derechos de registro	15,000
13.º Derechos de exportación	300,000
14.º Impuesto sobre juegos	113,250
15.º Introducción de Tabaco extranjero	100,000
16.º Introducción de cigarrillos	100,000
17.º Inmuebles	80,000
18.º Loterías	100,000
19.º Perlas	20,000
20.º Lustra	12,500
21.º Faros	2,000
22.º Bienes Nacionales	125,000
23.º Renta de Correos	250,000
24.º Derechos Consulares	50,000
25.º Telegrafos	10,000
26.º Ingresos varios	50,000
27.º Intereses provenientes de seis millones de dólares al cuatro por ciento (4%) anual, moneda de plata	1,200,000
28.º Impuesto sobre inmigración	30,000
29.º Depósito a la orden de la República de Panamá conforme lo dispone la Ley 43 del presente año	6,000,000
30.º Renta del Banco Hipotecario y Prendario, calculada en un dos por ciento (2%) nominal sobre quinientos mil pesos \$ 500,000	23,333
<b>Suma</b>	<b>\$ 10,607,083</b>

Artículo 2.º Fijase en la cantidad de \$ 10,607,083.00 el importe líquido del Presupuesto de Gastos Nacionales para el mismo periodo económico ya citado, de conformidad con la distribución que sigue:

Departamento de Gobierno	\$ 3,463,503
Departamento de Hacienda	2,303,200
Departamento de Instrucción Pública y Justicia	1,814,630
Departamento de Obras Públicas	3,025,750
<b>Suma</b>	<b>\$ 10,607,083</b>

Artículo 3.º Los créditos a cargo del Tesoro Público, durante el periodo económico acordado, serán reconocidos de conformidad con la repartición que se hace de la suma presupuestada en el pormenor del Cuadro G, y con los Decretos que sobre créditos extraordinarios dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º Para que se pueda estimar en qué consisten las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha introducido en los Presupuestos, publíquense éstos modificados y los originales como fueron votados por la Asamblea Legislativa.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a seis de Octubre de 1904,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINELLA.

Vienen.....	\$ 1,475,000
Degüello de ganado mayor.....	300,000
Degüello de ganado menor.....	100,000
Gravamen sobre el consumo de sal extranjera.....	25,000
Monopolio del opio.....	5,000
Derecho sobre minas.....	1,000
Patente de privilegios y marca de Fábricas.....	100,000
Papel sellado y timbre nacional.....	15,300
Derecho de registro.....	300,000
Derecho de exportación.....	5,000
Impuesto sobre juegos.....	100,000
Introducción de tabaco extranjero.....	100,000
Introducción de cigarrillos.....	80,000
Inmuebles.....	100,000
Loterías.....	20,000
Perlas.....	12,500
Lastre.....	2,000
Finos.....	120,000
Bienes nacionales.....	20,000
Renta de correos.....	50,000
Derechos consulares.....	10,000
Telegrafos.....	50,000
Ingresos varios.....	1,200,000
Intereses provenientes de seis millones de dollars al cuatro por ciento (4%) anual (moneda de plata nacional).....	50,000
Impuesto sobre inmigración.....	50,000
Depósito a la orden de la República de Panamá conforme lo dispone la Ley 43 del corriente año, tres millones de dollars ó sea en moneda nacional.....	6,000,000
Renta del Banco Hipotecario y Prendario, calculada en un dos por ciento (2%) nominal sobre un millón de pesos.....	40,000
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 10,367,166</b>

5. Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por la Convención Nacional, siempre que su recaudación deba empezar dentro del período comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906; y como disminuidas y suprimidas las que se disminuyan y supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto dentro del mismo período.

PARTE SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Abrense al Poder Ejecutivo con arreglo al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causen durante el período comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de *trece millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos veinte y seis pesos y setenta y ocho centavos* (\$ 13,384,526.78) aplicables á los siguientes Departamentos:

1.º De Gobierno.....	\$ 4,236,678 70
2.º De Hacienda.....	2,983,993 08
3.º De Instrucción Pública y Justicia.....	2,157,250
4.º De Obras Públicas.....	4,007,100
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 13,384,526 78</b>

PARTE TERCERA.

Disposiciones Generales.

Artículo 3.º Se considerará suspendido durante el período á que se refiere la presente ley, todo gasto decretado por leyes anteriores, al Presupuesto de Gastos vigente, en el cual no se hubieren apropiado expresamente las partidas correspondientes.

Artículo 4.º En caso de deficiencia de las Rentas, se deducirá proporcionalmente por el Gobierno la diferencia ó saldo de todas las partidas votadas para gastos de cualquier naturaleza y que no sean indispensables para el servicio administrativo.

Artículo 5.º Los decretos por los cuales se abran créditos suplementales ó extraordinarios para gastos imprescindibles, á juicio del Poder Ejecutivo, de que trata el artículo 29 de la Constitución, se expedirán por conducto de la Secretaría de Hacienda, á fin de que en ella queden reunidos é incorporados en la Contabilidad general; esto sin perjuicio de sustentarse previamente cada asunto en la Secretaría respectiva, hasta ponerlo en estado de dictar el decreto correspondiente.

Artículo 6.º Los gastos presupuestados en esta ley que no se hubieren ordenado al terminar el período económico á que ella se refiere podrán girarse y cubrirse con imputación al mismo Presupuesto dentro del primer año siguiente, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Dada en Panamá, á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Ladislao Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Julio de 1904.

Publíquese y ejecútese

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESTRIELLA.

Departamento de Gobierno.

Capítulo 1.º	Asamblea Nacional (P).....	\$ 48,650
2.º	Asamblea Nacional (M).....	32,500
3.º	Presidencia de la República (P).....	55,500
4.º	Presidencia de la República (M).....	16,200
5.º	Secretaría de Gobierno (P).....	111,500
6.º	Secretaría de Gobierno (M).....	90,400
7.º	Gobernaciones (P).....	128,700
8.º	Gobernaciones (M).....	20,700
9.º	Alcaldías (P).....	166,050
10.º	Alcaldías (M).....	4,000
11.º	Corregidurías é Inspecciones de Policía (P).....	103,050
12.º	Corregidurías é Inspecciones de Policía (M).....	2,500
13.º	Policía Nacional (P).....	1,444,200
14.º	Policía Nacional (M).....	45,000
15.º	Banda de Música Republicana (P).....	69,450
16.º	Banda de Música Republicana (M).....	1,900
17.º	Ejército Nacional (P).....	374,100
18.º	Ejército Nacional (M).....	17,000
19.º	Servicio Diplomático (P).....	96,400
20.º	Servicio Diplomático (M).....	20,000
21.º	Cuerpo Consular (P).....	137,100
22.º	Cuerpo Consular (M).....	20,600
23.º	Correos (P).....	127,550
24.º	Correos (M).....	52,220
25.º	Telegrafos (P).....	123,400
26.º	Telegrafos (M).....	42,500
27.º	Gastos Varios.....	133,500
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 3,483,503</b>	

Departamento de Hacienda.

Capítulo 28.	Secretaría de Hacienda (P).....	\$ 71,550
29.	Secretaría de Hacienda (M).....	8,000
30.	Tesorería General (P).....	67,200
31.	Tesorería General (M).....	2,500
32.	Resguardo Nacional (P).....	156,900
33.	Resguardo Nacional (M).....	39,600
34.	Administraciones de Hacienda (P).....	104,100
35.	Administraciones de Hacienda (M).....	1,000
36.	Jueces Ejecutores (P).....	5,000
37.	Tribunal de Cuentas (P).....	38,700
38.	Tribunal de Cuentas (M).....	1,500
39.	Visitador Fiscal (P).....	10,500
40.	Visitador Fiscal (M).....	150
41.	Celadores del Impuesto de Degüello.....	6,000
42.	Deuda Pública Nacional.....	15,400
43.	Gastos Varios.....	1,638,400
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 2,303,200</b>	

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Capítulo 44.	Secretaría de Instrucción Pública y Justicia (P).....	\$ 90,900
45.	Secretaría de Instrucción Pública y Justicia (M).....	4,000
46.	Inspecciones de Instrucción Pública (P).....	30,000
47.	Inspecciones de Instrucción Pública (M).....	10,150
48.	Escuelas Primarias (P).....	421,250
49.	Escuelas Primarias (M).....	10,000
50.	Escuelas Normales (P).....	60,000
51.	Escuelas Normales (M).....	87,400
52.	Corte Suprema de Justicia (P).....	126,570
53.	Corte Suprema de Justicia (M).....	7,850
54.	Juzgado Superior y de Circuito (P).....	227,910
55.	Juzgado Superior y de Circuito (M).....	17,800
56.	Ministerio Público (P).....	53,250
57.	Ministerio Público (M).....	6,100
58.	Notarías y Oficinas de Registro (P).....	31,500
59.	Notarías y Oficinas de Registro (M).....	10,340
60.	Cárceles de Circuito y Presidio (P).....	39,000
61.	Cárceles de Circuito y Presidio (M).....	12,700
62.	Gastos Varios [Ramo de Instrucción Pública].....	472,000
63.	Gastos Varios [Ramo de Justicia].....	112,230
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 1,814,900</b>	

Departamento de Obras Públicas.

Capítulo 64.	Secretaría de Obras Públicas (P).....	\$ 219,150
65.	Secretaría de Obras Públicas (M).....	24,000
66.	Mejoras Materiales.....	2,508,650
67.	Agricultura Nacional.....	10,000
68.	Higiene Pública (P).....	28,800
69.	Beneficencia Pública (P).....	21,300
70.	Beneficencia Pública (M).....	56,000
71.	Donaciones.....	81,000
72.	Gastos Varios.....	47,300
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 3,253,750</b>	

Presupuesto  
pendido del 1.º

Artículo 1.º  
los Diputados y  
Nacional, así:

Parágrafo  
Diputados en n  
narios, y en tres  
de sesiones extr  
pesos (\$ 400) m

Parágrafo  
Secretario de la  
ción, en el mis  
trecentos peso  
suales.....

Parágrafo  
Secretario Auxi  
en el mismo tri  
tres cincuenta p  
suales.....

Parágrafo  
Oficial Mayor,  
cuenta pesos (\$  
Parágrafo  
Oficial 1.º, á  
(\$ 200) mensua

Parágrafo  
seis Escribient  
ta pesos pesos  
les cu.....

Parágrafo  
dos Porteros,  
(\$ 80) mensua  
Parágrafo  
un Cartero, á s  
mensuales.....

Artículo 2.º  
viage á la capi  
cillos, de los D  
cional en sus  
como sigue:

Parágrafo  
por la Provin  
25 miriámetros  
(\$ 4) cu.....

Parágrafo  
Diputados por  
Coclé, en 16 m  
tro pesos (\$ 4  
Parágrafo

Diputados por  
Colón, en 8 m  
tro pesos (\$ 4  
Parágrafo

Diputados por  
Chiriquí, en 6  
cuatro pesos (\$  
Parágrafo

Diputados por  
Los Santos, en  
cuatro pesos (\$  
Parágrafo

Diputados por  
Veraguas, en 4  
cuatro pesos (\$  
Parágrafo

viáticos de reg  
lios á los Dip  
que han toma  
Convención N  
cientos cuare  
(\$ 64).....

Asun

Artículo 3.º  
torio, alumbra  
blea Nacional

Artículo 4.º  
rio para la Asa  
Artículo 5.º  
y cablegramas

Artículo 6.º  
biblioteca de la  
y Oficina de A

[\*] Supri